Neiva, quince (15) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
Nit. No. 891.100.673-9
DEMANDADO: **JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ**
C.C. No. 7.732.003
IDALI PERDOMO TOVAR
C.C. No.36.069.563
RADICACION: **41001-41-89-005-2020-00536-00**

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **JAISON ANDRES SENDOYA HERNANDEZ, C.C. No. 7.732.003 e IDALI PERDOMO TOVAR, C.C. No.36.069.563,** mayores de edad y vecinos de Neiva, y a favor de **COOPERATIVA UTRAHUILCA, Nit. No. 891.100.673-9,** a saber:

Por el PAGARÉ No. 11310209:

PRIMERA: La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($5.814.649), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2020.

SEGUNDA: La suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($893.095), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 24.2 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 31 de enero de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

Por el PAGARÉ No. 11289101:

PRIMERA: La suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($13.359.682), correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2020.

SEGUNDA: La suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.960.250), correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 25.2 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 19 de enero de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

CUARTA: La suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($32.484), correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

La anterior suma de dinero con sus intereses (fijados a la tasa máxima anual certificado por la superintendencia financiera), deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería al abogado LINO ROJAS VARGAS, de conformidad con el endoso realizado.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 074 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO